SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-01-2012 09:36:02
Al Contestar Cite Este Nr.:2012EE10548 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:17 - DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS/RICAUR
DESTINO: Destino: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA/VLADIMIR FERNANI
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS DE
OBS: Obs.: PROYECTÓ:MANUEL SALVADOR AYALA-REVISÓ:PABL

Bogotá D.C., 16 de enero de 2012

Doctor
VLADIMIR FERNÁNDEZ
Asesor Despacho Alcalde Mayor
Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: 3813000 Ext. 1518
Ciudad

Asunto: Solicitud de información sobre los impuestos de industria y comercio y rodamiento

Respetado doctor Fernández:

En respuesta al asunto de la referencia, mediante el cual nos consulta acerca del marco normativo y el recaudo de los impuestos de rodamiento e industria y comercio y cómo sería posible modificarlos? y si está recaudando lo que se debe?, me permito informarle lo siguiente:

- **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Marco normativo

En primer término es preciso anotar que la Ley 223 de 1995, por medio de la cual se expidieron normas de racionalización tributaria, en su artículo 179 autorizó al Distrito Capital para fusionar los impuestos de timbre nacional y circulación y tránsito (más conocido como de rodamiento) así:

> *"...Autorízase al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá para fusionar el impuesto de timbre nacional con el de circulación y tránsito, de los vehículos matriculados en Bogotá. Los procedimientos y las tarifas del impuesto que resulte de la fusión serán fijados por el Consejo del Distrito Capital, entre el 0.5% y el 2.7% del valor del vehículo..."*

En ejercicio de la anterior facultad, el Concejo Distrital mediante la expedición del Acuerdo Distrital 28 de diciembre 28 de 1996 fusionó, en su artículo 12, el impuesto de timbre nacional y el impuesto de circulación y tránsito dando origen al impuesto unificado de vehículos.

De otra parte, la Ley 488 de 1998, en su artículo 138, creo el impuesto sobre vehículos automotores, el cual sustituyó "*... a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Bogotá*", habiendo sido adoptado en Bogotá mediante el artículo 20 del Acuerdo Distrital 26 de 19981 y compilado en los artículos 60 a 69 del Decreto Distrital 352 de agosto 15 de 202, decreto éste que conforma la primera parte del Estatuto Tributario Distrital.

En consecuencia se trata de una renta nacional cedida a los departamentos, al Distrito Capital y a los municipios, en calidad de beneficiarios.

El citado tributo, cuyo hecho generador está constituido por la propiedad o posesión de vehículos gravados matriculados en Bogotá, es administrado y controlado por los departamentos y el Distrito Capital, y los municipios participan sobre el 20% del recaudo efectuado por éstos según la dirección informada por el contribuyente en su declaración (arts. 139, 140, 147 y 150 Ley 488/98).

De igual modo resulta necesario anotar que la base gravable del tributo que se examina, está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte (art. 143 ejusdem).

Por último, mediante el Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012[2] "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios*

---

[1] ***Acuerdo 26 de 1998. ARTICULO VIGESIMO:*** *Adóptase bajo la denominación de impuesto sobre vehículos automotores el impuesto que sea creado mediante la ley "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" del año 1998.*

Continuarán vigentes para este impuesto los descuentos por pronto pago del 15% y 10% del impuesto correctamente liquidado de conformidad con las fechas que para tal efecto establezca la Secretaria de Hacienda Distrital para el año gravable correspondiente. Igualmente continuará vigente el descuento del 50% del impuesto a cargo del año siguiente a aquel en que sea matriculado el vehículo o radicado el traslado de su cuenta por primera vez.

PARAGRAFO UNICO: *Aplíquese para el impuesto sobre vehículos automotores el procedimiento para la administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentra vigente para el impuesto unificado de vehículos, incluido el que se establece en este Acuerdo.*

Nota: *El descuento por pronto pago se redujo al 10% y el descuento del 50% por matricula o traslado de cuenta fue eliminado, mediante los Acuerdos 77 de 2002 y 352 de 2008).*

[2] ***ARTÍCULO 199. MATRÍCULAS Y TRASLADOS DE CUENTA****. Adiciónese un segundo inciso al artículo 39 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:*
"Artículo 39*. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito* ***ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.***
Para la realización de este trámite las respectivas autoridades de tránsito no podrán solicitar la presentación de documentos de competencias de otras autoridades públicas o de particulares que ejerzan función administrativa.

existentes en la Administración Pública", en su artículo 199 dispuso que el recaudo del impuesto sobre vehículos automotores será efectuado por el respectivo organismo de tránsito donde se matricule el vehículo, permaneciendo la facultad de administración y control del mismo en los departamentos y Distrito Capital.

Recaudo

Durante las vigencia fiscal 2011 por concepto del impuesto de vehículos automotores el recaudo fue de $428.846 millones con una ejecución del 112,8% frente a la meta prevista $380.247 millones, en el presupuesto de la vigencia fiscal 2012 se tiene previsto recaudar por el impuesto de vehículos $440.870 millones

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**

Generalidades del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

El impuesto de industria y comercio es un tributo de carácter municipal que recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, de manera directa o indirecta, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, ley ésta que reorganizó y unificó para todos los municipios del país este tributo que desde la Ley 97 de 1913 se había consagrado en forma genérica y sin señalar varios de los componentes de la obligación tributaria siendo las autoridades competentes para su administración y recaudo las secretarías de hacienda y las tesorerías de los municipios o distritos respectivos.

En el capítulo II, artículos 32 a 40, la Ley 14 de 1983 determina las bases generales de regulación del gravamen municipal de industria y comercio.

El Estatuto Orgánico de Bogotá contenido en el Decreto Ley 1421 de 1.993, expedido por el gobierno nacional en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 41 transitorio de

---

Corresponderá al Ministerio de Transporte realizar las adecuaciones necesarias al RUNT antes del 31 de julio del año 2012 para dar cumplimiento a este mandato.
Las entidades involucradas, tales como la DIAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades transportadoras, deberán prestar el apoyo y fortalecer su infraestructura tecnológica para permitir el intercambio de la información requerida.
El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, lo cual debe tramitarse en un término no superior a diez (10) días y será ante el nuevo organismo de tránsito donde se pagarán en adelante los impuestos del vehículo.
***Parágrafo**. El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo"*

la Carta Política, y con fundamento en las previsiones del artículo 322 superior, introdujo modificaciones al impuesto de industria y comercio.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 1999, consideró que "en materia del impuesto de industria y comercio del Distrito Capital se aplican, en primer lugar, las disposiciones especiales del Decreto 1421 de 1.993, y en lo que no pugnen con ellas, las previsiones de la Ley 14 de 1.983 y normas concordantes". (Exp. 9306).

Por medio del Decreto 352 de 2002, el Alcalde Mayor de Bogotá compiló las normas sustanciales vigentes de los tributos distritales, correspondiéndole al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros[3] los artículos 31 al 59.

Ahora bien, para garantizar el efectivo recaudo del impuesto de industria y comercio la normativa tributaria distrital consagra la retención en la fuente como mecanismo de pago anticipado de los tributos que en, tratándose del impuesto de industria y comercio, dicho sistema se encuentra autorizado en el numeral 3º del artículo 12 del decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 y regulado en el Acuerdo 65 de 2002, el Decreto Reglamentario 271 del mismo año y las Resoluciones 23 del 2002 y 9 de 2004 de la Dirección Distrital de Impuestos, y algunas disposiciones aún vigentes del Decreto 053 de 1996.

Recaudo

Durante las vigencia fiscal 2011 por concepto del impuesto de industria y comercio el recaudo ascendió a $2.354.010 millones con una ejecución del 107,6% frente a la meta prevista $2.187.121 millones, en el presupuesto de la vigencia fiscal 2012 se tiene previsto recaudar por el impuesto de industria y comercio $2.454.615 millones

Modificaciones

Finalmente, en lo atinente a una posible modificación de los impuestos sobre vehículos automotores e industria y comercio, señalar que una reforma a la parte sustantiva de de estos tributos es del resorte del Congreso de la República, en virtud de lo establecido en los artículos 150, numeral 12, 287, 300 y 313, numerales 4°, siendo competencia del Concejo de Bogotá entrar a regular tratamientos preferenciales acorde con las políticas fiscales o modificar tarifas en el caso del impuesto de industria y comercio previo análisis que sobre el particular se realice.

De igual forma, es importante mencionar que durante el año 2011 el Distrito Capital

[3] *Nótese que con el impuesto de industria y comercio se recauda, como complemento del mismo, el impuesto de avisos y tableros, el cual grava la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o en los vehículos.*

convocó y realizó mesas de trabajo con la participación de las entidades tributarias territoriales de Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué, Manizales y Barrancabermeja tendientes a la realización de una propuesta de modificación estructural al actual impuesto de industria y comercio, avisos y tableros –ICA, lo cual se encuentra plasmado en un Proyecto de Ley, que fue dado a conocer a la Dirección de Apoyo Fiscal "DAF" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y presentado al sector productivo distrital encontrándose pendiente, de estimarlo pertinente el señor Secretario Distrital de Hacienda, Dr. Ricardo Bonilla González, la radicación del mismo, para su trámite, discusión y aprobación por parte del Honorable Congreso de la República.

Finalmente, en caso de requerir más información sobre los temas planteados amablemente sugerimos dirigir una comunicación al Secretario Distrital de Hacienda con el objeto de que los mismos sean absueltos.

Cordialmente,

Revisó: Pablo Fernando Verastegui Niño
Proyectó: Manuel Salvador Ayala Adíes